

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar los *cinco estados financieros* básicos **con corte al último día calendario** del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público, pues los allegados se encuentran incompletos y tienen fecha del *19 de abril de 2021*.
2. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta** qué va a hacer– *reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad* – para solucionar el caso particular, **cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial desarrollada.
3. De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia al que alude en el hecho 3 de la solicitud junto con lo referido en la **memoria explicativa**, precisando cómo y qué porcentaje fue la disminución del dinero a que hace referencia, las bajas fluctuaciones en el mercado, igualmente cómo y qué porcentaje fue la desmejoría en el crecimiento de su actividad económica, las bajas ventas, especificando cuales son los malos negocios que refiere, así como las razones específicas por las que la recesión económica del país afectó el objeto social de su actividad comercial y dónde se tramitan y el radicado de las demandas ejecutivas que afirma existen en su contra, pues el documento contiene manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.
4. Debe aportarse un proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos, intereses y el tiempo de mora en cada obligación.
5. Deben allegarse los certificados de tradición actualizados de todos los bienes inmuebles relacionados en el inventario de bienes.
6. Debe aportar el certificado de matrícula mercantil expedido por cámara de comercio actualizado comoquiera que el presentado tiene fecha del *26 de mayo de 2020*.
7. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de los acreedores.
8. Debe indicar **con claridad y precisión** cuál es la relación que existe entre cada uno de los bienes que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.
9. Debe indicar cuáles son las razones por las que se debe designar como promotor a la deudora en reorganización.
10. Debe aportar la documentación que acredite a la contadora pública que expide las certificaciones anexas a la demanda.
11. Aclarar la razón por la cual en los documentos denominados *relación detallada de acreedores folios 15 y 16 del archivo 3 y relación de activos y pasivos folios 17 – 18 del archivo 3*, incluye acreedores **diferentes** a los reportados en su solicitud de reorganización.
12. Debe aportar de forma totalmente legible los documentos correspondientes a los archivos *17 y 18*.

13. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 el estado de inventario de activos y pasivos debe emitirse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, el aportado *en los folios 17 – 18 del archivo 3* no tiene fecha.

14. El documento denominado *relación detallada de acreedores* debe emitirse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, el aportado en los *folios 15 y 16 del archivo 3* data del *19 de abril 2021*.

15. Debe allegar ***todos*** los documentos escaneados del ***original, legibles y completos***.

16. La mayoría de los documentos aportados no tiene firma.

17. Debe allegar la certificación prevista en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1116.

18. Deber aclarar cuál fue el origen de los créditos reportados y que relación tienen con la actividad económica de la deudora.

19. Debe allegar la dirección de notificaciones y dirección electrónica de la ***totalidad*** de los acreedores.

20. Debe aportar un ***plan de pagos*** en el que se detalle la forma como se dividirá entre cada uno de los acreedores individualmente considerados el monto de las cuotas mensuales.

21. Deber aportar un flujo de caja con corte al mes anterior a la presentación de la demanda.

22. Las certificaciones aportadas en los *folios 1 al 9 y 12 al 18 del archivo 3* carecen de fecha de expedición.

23. Los *folios 19 al 20 del archivo 3* se encuentran en blanco.

24. En la solicitud de reorganización debe indicar de forma ***clara y concreta*** cuál es la causal que sirve de sustento para el presente asunto en los términos del artículo 9 de la ley 1116, pues no es admisible la ***indeterminación*** de las afirmaciones que al respecto hace en el acápite titulado supuestos de admisibilidad, lo cual deberá estar en concordancia con el ***hecho 5***, el inciso segundo del acápite titulado ***solicitud especial*** y la afirmación que hace en el apartado titulado ***procesos en curso***.

25. En el inciso segundo del acápite titulado ***solicitud especial de las pretensiones*** debe identificar el número de proceso o procesos judiciales y la autoridad que conoce de los mismos.

26. En la demanda debe indicar cuál es el porcentaje de participación que tiene sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula #300 – 256937, pues allí nada se dice sobre la deudora en reorganización.

27. La dirección física y electrónica informada en la demanda para efectos de notificaciones judiciales ***no*** concuerda con la registrada en la Cámara de Comercio, ***debe*** corregir tal aspecto en los términos del artículo 82 numerales 2 y 10 del CGP en concordancia con el artículo 6 del decreto 806/20.

Por lo expuesto el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de ***reorganización*** presentada por ***Elda Chacon de Jaimes***, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d67d5650269f493e4dc8aaf11949850a215d6db727960b455a9e707cd464a56a
Documento generado en 23/09/2021 08:59:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>